

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, le informo que el término de 5 días para subsanar requisitos venció el 08 de febrero de 2021. La parte demandante arrió escrito con el que pretende subsanar requisitos, el último día que tenía para hacerlo. A Despacho para provea. Medellín, 11 de febrero de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal
Demandantes	Angélica María Henao Londoño y Otros
Demandados	Gildardo De Jesús Duque Duque y Otros
Radicado	05 001 31 03 006 2021 00013 00
Interlocutorio	140 - Admite demanda – Ordena prestar caución.

Como con el nuevo escrito de la demanda y anexos se cumple con las exigencias del auto inadmisorio, y se cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo que el despacho admitirá la demanda.

Previo a decretar la medida de inscripción de la demanda, solicitada sobre el vehículo de placas TPY-099, la parte demandante deberá prestar caución por el veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones económicas formuladas, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 590 del Código General del Proceso.

DECISIÓN.

Por todo lo anterior, El **Juzgado Sexto Civil Circuito de Oralidad de Medellín,**

RESUELVE:

Primero. ADMITIR la demanda de trámite verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual promovida por **ANGELICA MARIA HENAO LONDOÑO**

identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.152.467.430, **MARTHA ELENA LONDOÑO CORREA**, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 43.029.572 y **OSWALDO ENRIQUE HENAO BOLIVAR** identificado con cedula de ciudadanía 8.427.216; en contra de **GILDARDO DE JESUS DUQUE DUQUE** identificado con cedula de ciudadanía Nro. 70.904.438; la empresa **C.T.M COOTRANSMEDE**, identificada con el NIT 890.909.254-6; y **la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A** identificada con el NIT 860.037.013-6.

Segundo. NOTIFÍQUESE personalmente a los demandados, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, y/o el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Tercero. CORRER traslado a los demandados por el término de Veinte (20) días según lo estipulado en el artículo 369 del C. G. del P.

Cuarto. ORDENAR a la parte demandante prestar caución por la suma de **VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS (\$ 27'616.880,00)**, previo a definir sobre la medida cautelar solicitada; dentro del término de ocho (8) días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, so pena de que sean negadas si no se presta la caución.

Quinto. El presente auto se firma de manera electrónica debido a que se está trabajando de forma digital en cumplimiento de los Acuerdos PCJSA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581 emanados por el Consejo Superior de la judicatura con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ**

EMR

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 15/02/2021 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 023 .



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**